

INFORME RELATIVO A LA MODIFICACIÓN Nº 1 DEL
CONTRATO Nº 23/2024 “MANTENIMIENTO DE DOS
ROBOTS DE LABORATORIO AP3900 Y SUMINISTRO DE
MATERIAL FUNGIBLE”.

Área: Subdirección de Contratación

1. Antecedentes

Por acuerdo adoptado por el Consejero Delegado de Canal de Isabel II, S.A., M.P., en fecha 23 de septiembre de 2024, se adjudicó a la empresa **HACH LANG SPAIN, S.L.U.** el contrato Nº 23/2024 de **“MANTENIMIENTO DE DOS ROBOTS DE LABORATORIO AP3900 Y SUMINISTRO DE MATERIAL FUNGIBLE”**, por un importe de **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS** (596.394,00 Euros), excluido el IVA.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. y la empresa HACH LANG SPAIN, S.L.U. formalizaron el Contrato el 17 de octubre de 2024, por un plazo de duración de cuatro (4) años a contar desde la fecha indicada en el Acta de Inicio de los Trabajos.

2. Supuesto de hecho.

Con fecha 10 de abril de 2026, ha tenido entrada en la Subdirección de Contratación, informe de fecha 27 de marzo de 2026 suscrito por el Jefe del Área de Análisis Medioambiental y con el visto bueno del Subdirector de Calidad de las Aguas (en adelante, **“Informe del Área”**) por el que se propone la modificación nº 1 no prevista en la documentación que rige la licitación debido a la necesidad de incorporar servicios no previstos en dicha documentación:

- *Nuevas unidades de servicio correspondientes al Upgrade de mantenimiento de los dos robots de laboratorio AP3900.*

Según el informe, la incorporación de esta unidad viene motivada por:

“La modificación propuesta consiste en la incorporación de nuevas unidades de servicio correspondientes al Upgrade de mantenimiento de los robots de laboratorio AP3900. La oferta presentada por el adjudicatario contemplaba 8 mantenimientos preventivos (4 para cada equipo). Este servicio de mantenimiento consistía en un régimen de visitas trimestrales.

La modificación propuesta implica introducir 8 visitas adicionales por robot y año, pasando por tanto de un régimen de visitas trimestrales a visitas mensuales.

La necesidad de esta modificación responde a razones estrictamente técnicas. Los dos robots incluidos en el contrato se encuentran en funcionamiento prácticamente continuo, debido al volumen de muestras gestionado por el Laboratorio de Aguas Depuradas. El régimen de mantenimiento actual previsto en el contrato original ha demostrado ser insuficiente, generando un número elevado de incidencias y paradas no planificadas, con impacto directo en la disponibilidad del equipamiento y en la continuidad del servicio analítico que presta el laboratorio.

Durante el periodo comprendido entre diciembre de 2025 y febrero de 2026, se realizó una demostración piloto de mantenimiento intensificado con visitas mensuales del fabricante. Los resultados mostraron una reducción muy significativa de las averías, estabilización del funcionamiento y recuperación progresiva del rendimiento del equipo. Esta evidencia técnica ha puesto de manifiesto que la frecuencia mensual es imprescindible para garantizar la fiabilidad operativa del sistema.

La ampliación del mantenimiento mejora la seguridad del proceso analítico, minimiza riesgos de indisponibilidad y preserva la continuidad del servicio público de vigilancia de la calidad del agua tratada. Por todo ello, la modificación propuesta atiende al interés de garantizar la operatividad de equipos esenciales para el control de los parámetros normativos y de autocontrol.”

Tal y como consta en el Informe del Área, se ha procedido a recabar el preceptivo consentimiento del contratista **HACH LANG SPAIN, S.L.U.**, para incorporar los servicios referidos anteriormente. El contratista ha otorgado su consentimiento en fecha 9 de marzo de 2026, según el documento que se adjunta como Anexo I al Informe.

3. Régimen jurídico

De conformidad con su cláusula decimosexta, el contrato tiene carácter privado y está sujeto al Libro primero del Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales que recoge la Transposición de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y la Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (**en adelante, "RD-LCSE"**) y en su defecto al derecho privado.

Por su parte, la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, "**PCAP**") establece que:

"El presente expediente de contratación se rige por lo establecido en los siguientes documentos contractuales:

- 1. El Contrato.*
- 2. El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*
- 3. El Pliego de Prescripciones Técnicas.*
- 4. La oferta presentada por el adjudicatario, en lo que no contradiga los documentos anteriormente referidos."*

El apartado 5.2.2.1 de las Instrucciones reguladoras de la ejecución de los contratos de Canal de Isabel II, relativo a las modificaciones no previstas en el contrato sin aumento de precio, aprobadas por el Consejero Delegado en fecha 2 de junio de 2022, establece que:

"El Director del área proponente del contrato deberá aprobar la propuesta de modificación del contrato y dará traslado de la misma a la Subdirección de Contratación. La Subdirección de Contratación en el plazo de 15 días hábiles emitirá informe sobre la conformidad a Derecho de la propuesta de modificación. En caso de que la propuesta de modificación del contrato sea conforme a Derecho, la Subdirección de Contratación así lo comunicará al Director del área proponente del contrato a efectos de que pueda proceder, de conformidad con los poderes otorgados al efecto, a aprobar la modificación del contrato. En caso de que la propuesta de modificación del contrato no sea conforme a Derecho, la Subdirección de Contratación comunicará a la mayor brevedad posible al Director del área proponente del contrato que no procede la modificación del contrato".

En lo referente a las modificaciones del Contrato, la cláusula 24 del PCAP establece lo siguiente:

"El contrato podrá modificarse en los términos previstos en los artículos 109 a 111 del RD-LCSE."

El apartado primero del artículo 109 del RD-LCSE, establece que:

“1. Los contratos celebrados por las entidades contratantes solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en los pliegos de condiciones en los términos y condiciones establecidos en el artículo 110.

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de condiciones, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 111.”

En este sentido, el artículo 111.1 del RD-LCSE dispone lo siguiente:

“1. Las modificaciones no previstas en el pliego de condiciones o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado 2 de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.”

Por su parte, el artículo 111.2 a) del RD-LCSE dispone lo siguiente:

“2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara a la entidad contratante a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme al artículo 111 del RDL 3/2020, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

En este sentido, según refiere el Informe del Área por el que se propone la modificación nº 1 del contrato, la misma se realiza con sujeción a lo establecido en el artículo 111.2.a), y al efecto se pone de manifiesto que deviene necesario añadir servicios adicionales a los inicialmente contratados, ya que se da cumplimiento a los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara a la entidad contratante a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación. En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

Tal y como dispone el informe del Área Técnica, la introducción de las nuevas unidades correspondientes al Upgrade de mantenimiento de los robots AP3900 cumple íntegramente las condiciones establecidas en dicho precepto.

En primer lugar, no es posible el cambio de contratista por razones técnicas y económicas. Los robots de laboratorio AP3900 son equipos cuya explotación y mantenimiento requieren el uso de software propietario, repuestos específicos, protocolos internos del fabricante y actuaciones realizadas exclusivamente por personal técnico homologado por Hach. El mantenimiento preventivo y correctivo de estos equipos no puede ser asumido por terceros sin generar incompatibilidades técnicas, riesgo de pérdida de garantías, dificultades de integración con los módulos del sistema y un incremento desproporcionado de las incidencias operativas. La propia oferta del contratista evidencia que los robots presentan un nivel de uso muy superior al estándar y que las visitas gestionadas actualmente “parecen ser insuficientes debido a la cantidad de horas que está el equipo en funcionamiento”, requiriendo un mantenimiento preventivo mensual para garantizar su funcionamiento adecuado.

Asimismo, un cambio de contratista obligaría a Canal de Isabel II, S.A., M.P. a contratar servicios con características técnicas distintas de las inicialmente previstas, sin acceso a tecnología certificada por el fabricante, generando dificultades técnicas de uso y mantenimiento que resultarían desproporcionadas y comprometerían la operatividad del sistema analítico del Laboratorio de Aguas Depuradas. Ello supondría, además, un incremento significativo de costes, tanto directos (intervenciones correctivas no cubiertas, sustituciones mayores) como indirectos (paradas de producción analítica, retraso en resultados, necesidad de redistribuir cargas de trabajo).

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme al artículo 111 del RDL 3/2020, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

Se hace constar que la presente modificación no implica una alteración en la cuantía del contrato que exceda del 50 % de su precio inicial, IVA excluido. Los importes asociados al incremento de visitas de mantenimiento se sitúan dentro de los límites establecidos por el artículo 111.2 a) del RDL 3/2020.

A continuación, se representa el comparativo económico respecto a los nuevos servicios a incluir en el contrato, que supone la siguiente repercusión presupuestaria:

- P.C. nº 1 suministro de Upgrade de mantenimiento de los robots AP3900 con un importe total de:
 - Importe total: 15.840,00 € (sin IVA)
- Alcance máximo del contrato: 596.394,00 €
- Porcentaje sobre el alcance máximo modificación nº 1: 2,66 %
- Porcentaje acumulado sobre el alcance máximo: 2,66 %.

Tal y como se indica en el informe del área técnica, la inclusión de los nuevos servicios recogidos en el informe **no produce un aumento del precio del contrato** al existir una partida específica para actuaciones de gasto de 596.394,00 € a asignar en función de las necesidades de diversa índole que puedan surgir durante el desarrollo del contrato.

4. Conclusión

Atendiendo a lo dispuesto en el Contrato, en el PCAP, en los artículos 109 y 111.2 a) del RD-LCSE, y a la vista del Informe del Área Análisis Medioambiental, la modificación propuesta reúne los requisitos legales establecidos al efecto y resulta conforme a derecho.

Firmado electronicamente por ANSEDE CASCUDO CELSO
FIRMA
20.04.2026 08:32:56 CEST

Celso Ansede Cascudo
Jefe Área Gestión Contratación

Firmado electronicamente por
BARDÓN (R:A86488087) FIRMA
20.04.2026 08:42:22 CEST

GONZALO JOSÉ

Gonzalo Bardón Fernández-Pacheco
Subdirector de Contratación